



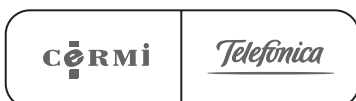
Colección Telefónica Accesible  
Número 8

# Propuesta de Modelo de Servicio de Promoción de la Autonomía Personal

Documento del CERMI Estatal

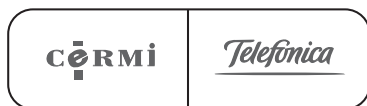
Aprobado por el Comité Ejecutivo del CERMI Estatal  
el 22 de mayo de 2008

Colección Telefónica Accesible



# Ediciones Cinca

Colección Telefónica Accesible



Promovida por Telefónica y CERMI

Directores:

**Luis Cayo Pérez Bueno**  
**Alberto Andreu**

Primera edición: junio 2008

© Del texto: **LCPB**

© De esta edición:

**Telefónica**  
**CERMI**  
**Ediciones Cinca, S. A.**

Reservados todos los derechos.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en las obras editadas por Ediciones Cinca, S. A., incumbe exclusivamente a sus autores y su publicación no significa que Ediciones Cinca, S. A., se identifique con las mismas.

Diseño de colección: **Juan Vidaurre**

Producción editorial,  
coordinación técnica e impresión:

**Grupo editorial Cinca, S. A.**

Avda. Doctor Federico Rubio y Galí, 88  
28040 Madrid

Tel. 91 553 22 72. Fax 91 554 37 90  
[grupoeditorial@edicionescinca.com](mailto:grupoeditorial@edicionescinca.com)

Depósito legal: M.

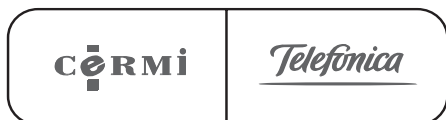
ISBN: 978-84-96889-31-6

# Propuesta de Modelo de Servicio de Promoción de la Autonomía Personal

Documento del CERMI Estatal

Aprobado por el Comité Ejecutivo del CERMI Estatal  
el 22 de mayo de 2008

Colección Telefónica Accesible



Los promotores de la **Colección Telefónica Accesible** no se identifican necesariamente con las opiniones y apreciaciones contenidas en esta obra, que son responsabilidad exclusiva de su autor.

## ÍNDICE

	<u>Págs.</u>
1. Consideraciones previas .....	9
2. Fundamentos normativos .....	13
3. Configuración del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal .....	21
4. El itinerario individualizado de autonomía personal .....	27
5. El «mentor» de autonomía personal .....	31
6. Condiciones económicas de uso del SEPAP genérico: gratuidad para las personas beneficiarias .....	35
7. Modelo de gestión .....	39
8. Trabajo en red .....	43
9. Exigencias e indicadores de calidad .....	47
10. Conclusiones operativas .....	51
11. Carácter básico de esta propuesta .....	55





## 1. CONSIDERACIONES PREVIAS



La promulgación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia establece un derecho de promoción de la autonomía personal y de atención a las situaciones de dependencia a favor de todas aquellas personas que se encuentran en su ámbito subjetivo de aplicación. La Ley tiene un objeto doble o al menos un objeto con dos planos distintos pero complementarios: el favorecimiento de la autonomía personal, por una parte, y la atención a las situaciones de dependencia, por otra. La integración de estos dos objetivos se traduce en el axioma de que a mayor autonomía personal habrá menos dependencia. Más allá de la opinión que cada cual se haya formado acerca de lo equilibrado o no de estos dos objetivos en el texto legal, es bien cierto que se crean, con el rango de derecho, unas prestaciones y servicios de atención, en el que la promoción de la autonomía personal constituye un eje sustancial. Tanto es así, que el artículo 15 de la Ley, que dispone el catálogo de servicios, crea específicamente los denominados «servicios de promoción de la autonomía personal». El texto legal se limita a enunciar este tipo de servicios, pero no los define ni los describe ni los conceptualiza, a diferencia de lo que sucede con el resto de servicios que integran el catálogo, todos los cuales, a partir de los artículos 21 y siguientes, son configurados legalmente.

Esta ausencia de un mínimo contenido legal de estos servicios, añadida al hecho de que los servicios de promoción de la autonomía personal no tienen en nuestra realidad normativa e institucional una configuración nítida —acaso por su novedad intrínseca, ya que no existe una larga tradición ni demasiados antecedentes—, hace aconsejable formular propuestas de modelo que ayuden a las administraciones —fundamentalmente autonómicas, con el concurso del sector social no lucrativo de la discapacidad— a consolidar, ampliar y extender esta modalidad de servicio en todos los territorios.

La aportación del sector asociativo de la discapacidad es una obligación ineludible, pues acaso la mayor responsabilidad en esta tarea de configurar estos servicios de forma adecuada recaiga precisamente en el tejido de entidades y organizaciones del tercer sector de la discapacidad que tienen por objeto canalizar y representar los intereses de sus potenciales personas beneficiarias o destinatarias, pues si logramos realizar una formulación clara y consensuada, en sus aspectos esenciales, cabe esperar que las administraciones públicas la tengan muy presente en sus desarrollos.

El presente documento pretende recoger, por tanto, las líneas directrices del modelo de Servicios de Promoción de la Autonomía Personal (SEPAP) que se propugna desde el sector articulado de la discapacidad al que representa el CERMI. Se trata de una propuesta lo suficientemente precisa como para que al menos queden configurados los trazos maestros de este servicio de nuevo cuño, y lo suficientemente genérica para que pueda concretarse y adaptarse a las múltiples, diversas y dispares situaciones que los desarrollos de la Ley 39/2006, en un Estado fuertemente territorializado, imponen.

Por otro lado, es razonable pensar que, al menos en determinados ámbitos de la atención a las situaciones de dependencia, sobre todo en el referido a las personas con discapacidad, los SEPAP seguramente van a precisar de un importante impulso, al menos en los momentos iniciales; de un impulso decidido y enérgico, basado en conceptos claros, por lo que quizá no baste con precisar lo que deben ser, sino que, en algunos de sus elementos, se deberá decir también y con la misma claridad, qué es lo que no son ni deben ser.

## 2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS



Los fundamentos normativos de los servicios de promoción de la autonomía personal son diversos y variados, y traen su causa, principalmente, de las disposiciones, internacionales, comunitarias y nacionales, que concretan jurídicamente el nuevo enfoque que sobre la discapacidad se ha operado en los últimos años. Esta nueva visión forma parte del modelo social de la discapacidad imperante hoy y de la proclamación de la centralidad de la persona con discapacidad y de los derechos que le son inherentes. La discapacidad entendida como una cuestión de puros y simples derechos humanos.

Para una aproximación ordenada a estos fundamentos, podemos distinguir entre genéricos y concretos.

## **2.1. Genéricos**

En primer término hay que invocar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) el 13 de diciembre de 2006, ratificado por España y en vigor en nuestro país desde el 3 de mayo de 2008.

Este trascendental texto internacional se refiere a la autonomía personal en varias partes de su articulado. Así en el artículo 3, en el que se enuncian los principios generales de la convención, se dispone: «a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas».

Por su parte, el artículo 19 concreta el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. El texto de la ONU dice: «Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con disca-

pacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad». Y añade que los Estados asegurarán que «las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico». Y continúa: «Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta».

En el plano europeo hay que referirse a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que en su artículo 26, dedicado a la integración de las personas con discapacidad, dispone: «La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad».

Ya en la esfera nacional española es preciso mencionar, entre los fundamentos normativos genéricos, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Esta norma troncal del marco normativo español asume, en su artículo 2, entre sus principios inspiradores, los de vida independiente, normalización, accesibilidad universal, diseño para todos, diálogo civil y transversalidad de las políticas en materia de discapacidad. El de vida independiente, íntimamente conectado con el de autonomía personal, queda definido así: «la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad».

## **2.2. Concretos**

Los fundamentos concretos del servicio hay que buscarlos forzosamente en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la



Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que constituye la regulación sustantiva de esta materia en el ordenamiento jurídico español.

Aparte de las menciones en el propio título y en la exposición de motivos del texto legal, que enmarcan orientativa e interpretativamente el articulado de la Ley, conviene citar las referencias expresas. Así, en el artículo 2, dedicado a las definiciones, se dice que se entiende por autonomía: «la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria». Este mismo artículo define, a efectos de la propia Ley, las «necesidades de apoyo para la autonomía personal», que son descritas como: «las que requieren las personas que tienen discapacidad intelectual o mental para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en el seno de la comunidad».

Además de en las definiciones, la Ley recoge como principio inspirador de la misma, en su artículo 3, letra h): «la promoción de las condiciones precisas para que las personas en situación de dependencia puedan llevar una vida con el mayor grado de autonomía posible».

Queda pues consagrada la autonomía personal en la parte general de la nueva Ley, que más adelante es objeto de mayores precisiones. Así, el artículo 13 establece los objetivos de las prestaciones de dependencia. Según el texto legal, estos pasan por «la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal, en un marco de efectiva igualdad de oportunidades». Todo ello, de acuerdo con los siguientes objetivos: «a) Facilitar una existencia autónoma en su medio habitual, todo el tiempo que desee y sea posible», y «b) Proporcionar un trato digno en todos los ámbitos de su vida personal, familiar y social, facilitando su incorporación activa en la vida de la comunidad».

En el artículo 14, dedicado a establecer genéricamente las prestaciones de atención a la dependencia, se dice: «Las prestaciones de atención a la dependencia podrán tener la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de

las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria».

En el artículo 15, en el que se regula el catálogo de servicios, se recoge: «El catálogo de servicios comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, en los términos que se especifican en este capítulo». Y señala como primeros: «Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal».

Si pasamos al plano del desarrollo reglamentario de la Ley, hay que fijarse en el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. En este texto reglamentario se dedica un artículo, el 6, a determinar la intensidad del servicio de promoción de la autonomía personal, en el que se dice:

«1. Los servicios de promoción de la autonomía personal tienen por finalidad desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria.

2. Son servicios de promoción para la autonomía personal los de asesoramiento, orientación, asistencia y formación en tecnologías de apoyo y adaptaciones que contribuyan a facilitar la realización de las actividades de la vida diaria, los de habilitación, los de terapia ocupacional, así como cualesquiera otros programas de intervención que se establezcan con la misma finalidad.

3. La intensidad de este servicio se adecuará a las necesidades personales de promoción de la autonomía, a la infraestructura de los recursos existentes y a las normas que se establezcan por las correspondientes Comunidades Autónomas o Administración que, en su caso, tenga la competencia».

Por su parte, en el ámbito de gestión de la Administración General del Estado, que se circunscribe a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, se aplica la Orden TAS/2455/2007, de 7 de agosto, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo en el año 2007, de los Reales Decretos que desarrollan la Ley 39/2006, de 14 de diciem-

bre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en las ciudades de Ceuta y de Melilla. Esta disposición, bien que limitada territorialmente, tiene cierta relevancia, por cuanto puede suponer un referente para posteriores desarrollos autonómicos de los servicios de promoción de la autonomía personal. En concreto, el artículo 8, dedicado a los servicios de promoción de la autonomía personal, los conceptúa así:

«1. Los servicios de promoción de la autonomía personal tienen por finalidad desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria.

2. En lo que se refiere a personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, en relación a otros apoyos para su autonomía personal, los servicios de promoción de la autonomía personal incluirán el fomento de habilidades sociales, ocio participativo y facilitación de la integración en el proceso ocupacional-laboral».



### 3. CONFIGURACIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL



### 3.1. Noción

El SEPAP, en la configuración que le confiere esta propuesta de modelo, es un servicio social especializado, de los comprendidos en el catálogo de servicios de promoción de la autonomía personal del SAAD (art. 16 de la Ley 39/2006), que tiene por finalidad disponer y ordenar los recursos, apoyos y asistencias de toda índole que contribuyan eficazmente a incrementar hasta el máximo grado posible la autonomía y la vida independiente de las personas en situación de dependencia o necesidades de apoyo para su autodeterminación.

En aras a esa finalidad esencial y última, y en consonancia también con el doble y complementario objetivo de la Ley de promover la autonomía personal y atender a las situaciones de dependencia, el propio SEPAP tendrá una doble expresión operativa, a saber:

- De un lado, y dirigido a toda clase de personas en situación de dependencia o con necesidades de apoyo, el SEPAP genérico promoverá para ellas la máxima autonomía personal posible, en atención a sus circunstancias personales, y en coordinación, en su caso, con el tipo de servicio, de los del catálogo de la Ley, de que sea beneficiaria.
- De otro lado, y dirigido preferentemente a personas con discapacidad intelectual y personas con enfermedad mental<sup>1</sup>, el SEPAP especializado promoverá para ellas un itinerario vital completo que, con los apoyos precisos, fomente su vida autónoma y plenamente comunitaria, bajo criterios propios, y con uso preferente de los recursos ordinarios de la comunidad en que se integren.

---

<sup>1</sup> Se consideran incluidas en este grupo, de acuerdo con las categorizaciones establecidas en los desarrollos de la Ley 39/2006, a las personas con trastornos del espectro autista y a las personas con dificultades perceptivo-cognitivas y/o conductuales.

Estas dos modalidades operativas, que comparten un mismo fin último, estarán plenamente coordinadas y, siempre que la situación de las personas beneficiarias lo permita, actuarán de modo complementario.

La actuación del SEPAP genérico será siempre previa y supervisará todas las modalidades de atención a la persona en situación de dependencia o con necesidades de apoyo, incluso las atenciones propias del SEPAP especializado.

### **3.2. Elementos esenciales**

A la vista de la definición anterior, los elementos esenciales de todas las modalidades del SEPAP serán, por tanto, los siguientes:

- a) Naturaleza de servicio social especializado en el marco del SAAD y del sistema de servicios sociales de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- b) En tanto que servicio social estará integrado por profesionales cualificados idóneos que tendrán a su disposición los medios materiales necesarios para el éxito de su función.
- c) La finalidad del SEPAP será contribuir a hacer efectiva la más plena y extensa inclusión y participación en el medio social de las personas en situación de dependencia o con necesidades de apoyo para su autonomía.

Los SEPAP programarán intervenciones a través de la coordinación eficaz de todos los recursos comunitarios disponibles que promuevan la máxima autonomía de las personas beneficiarias.

En la actuación del SEPAP se tendrá en cuenta especialmente aquellos factores como el género, la residencia en medio rural o en zonas ultraperiféricas o en enclaves singularizados, la concurrencia de situaciones de multiexclusión, la presencia de estigma social u otros de análogos efectos, que requieren una mayor intensidad y continuidad de apoyos y asistencias.



De igual modo, los SEPAP establecerán los protocolos de actuación y los flujos informativos que resulten precisos para contar en todo momento con las aportaciones, opiniones, propuestas y sugerencias de las personas beneficiarias, tendiendo a modelos de coparticipación.

### **3.3. Personas beneficiarias: personas en situación de dependencia o con necesidades de apoyo para la autonomía personal y, en su caso, entorno familiar**

Al tratarse de un servicio social de los comprendidos en el catálogo de servicios de promoción de la autonomía personal del SAAD (art. 16 de la Ley 39/2006), las personas beneficiarias serán personas valoradas y reconocidas oficialmente en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados y niveles, en cuyo programa individual de atención aparezca como determinada, por resultar especialmente recomendable esta modalidad de intervención.

El entorno familiar de la persona beneficiaria también podrá recibir intervenciones y actuaciones del SEPAP, cuando así lo establezca el itinerario de autonomía personal y coadyuve a los fines de promover la autonomía de la persona beneficiaria.

### **3.4. Funciones del SEPAP**

El SEPAP se configura como un servicio dinámico, flexible, atento y cercano a la realidad de las personas sobre las que va a operar, por lo que actuará con versatilidad y capacidad de acomodación a las circunstancias del entorno.

La función principal del SEPAP será la de establecer, negociadamente con la persona beneficiaria, el itinerario de autonomía personal que se considere más conveniente al caso individual.

Una vez determinado el itinerario de autonomía personal, corresponderá al SEPAP realizar el seguimiento de su aplicación, valorar los resultados alcanzados en los plazos señalados y proponer los cambios y revisiones que resulten aconsejables.

En su caso, el SEPAP especializado que asuma la atención de la persona en situación de dependencia o con necesidades de apoyo, proporcionará a ésta todas las habilidades, actitudes y ayudas, humanas y materiales, necesarias para lograr su mayor grado posible de autonomía efectiva, con sujeción a los principios de:

- a) Vida comunitaria en entornos normalizados.
- b) Vida autónoma e independiente.
- c) Uso preferente de los recursos ordinarios de la comunidad a la que pertenezca.
- d) Fomento de la integración y la autonomía económicas a través de un empleo estable y de calidad.
- e) Promoción de las actividades de ocio y tiempo libre, en entornos ciudadanos normalizados.
- f) Participación social, política y cultural.
- g) Fomento de la toma de decisiones propias por la persona con discapacidad, y respeto a dichas decisiones por parte de las personas de su entorno.

#### 4. EL ITINERARIO INDIVIDUALIZADO DE AUTONOMÍA PERSONAL



La atención de los SEPAP a la persona en situación de dependencia o con necesidades de apoyo para su autonomía se concreta en el itinerario individualizado de autonomía personal que es la plasmación ordenada, interactiva y dinámica de los recursos, apoyos, asistencias y ayudas de toda índole que la persona precisa para alcanzar el máximo grado de autonomía en su desarrollo humano y social.

El itinerario de autonomía personal será propuesto por la propia persona en situación de dependencia o con necesidades de apoyo para su autonomía (o, en su defecto, por sus representantes), de acuerdo con sus preferencias, decisiones y estilo de vida libremente elegido, una vez disponga de la información necesaria de los recursos disponibles en su entorno comunitario.

Expresada por la persona en cuestión su propuesta de itinerario, ésta será negociada con el SEPAP genérico, a través del mentor de autonomía personal, que constituirá el elemento humano individual de este servicio de apoyo al proceso de autonomía de la persona atendida. El resultado de la negociación constituirá el itinerario de autonomía, que será elevado por el SEPAP a los servicios sociales competentes para que pase a integrar, como bloque de autonomía personal, el programa individual de atención al que se refiere el artículo 29 de la Ley 39/2006.

El itinerario de autonomía personal, que será dinámico y que por tanto estará en función de la situación concreta de la persona atendida en cada momento, conectará integralmente todos los dispositivos y recursos disponibles, tanto los del propio Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, como los del resto de sistemas y regímenes de protección y atención: preventivos, habilitadores, asistenciales, educativos, ocupacionales, formativos, laborales, sanitarios, promocionales, de supresión de barreras, de ocio y tiempo libre, culturales, de apoyo familiar, tecnológicos, de ayudas técnicas, etc. Contará con objetivos mensurables, en plazos temporales, e indicadores de cumpli-

miento. Se concibe como un itinerario de activación personal y social, en forma de red múltiple, al servicio de la máxima autonomía de la persona beneficiaria.

## 5. EL «MENTOR» DE AUTONOMÍA PERSONAL





Por su propia naturaleza, el SEPAP genérico, en la visión del CERMI, se configura como un servicio eminentemente cualitativo, cuyo éxito dependerá, por ende, de la calidad y la cualificación de los apoyos humanos con los que cuente. Las condiciones materiales, las infraestructuras, las dotaciones, la financiación son importantes, claro está, pero lo decisivo en todo caso vendrá constituido por las personas que estén al frente del SEPAP.

Dada esta dimensión preferentemente «humana» del Servicio, resulta esencial la figura del «mentor» de autonomía personal, término que en esta propuesta de modelo de SEPAP se otorga al recurso humano y profesional que desde el Servicio tiene encomendada la función de con la persona objeto de atención facilitar y favorecer en cada supuesto la promoción de la autonomía poniendo en práctica el itinerario de autonomía personal.

El mentor de autonomía personal será el profesional, debidamente cualificado, que gestionará individualizadamente la atención a las personas en situación de dependencia o con necesidades de apoyo acogidas al SEPAP, a través del itinerario de autonomía personal definido para cada una de ellas.



6. CONDICIONES ECONÓMICAS DE USO DEL SEPAP GENÉRICO:  
GRATUIDAD PARA LAS PERSONAS BENEFICIARIAS



El modelo de SEPAP genérico se concibe como gratuito para las personas beneficiarias, sin que por tanto éstas deban participar, en ninguna medida, en el coste del mismo. Las personas que reciban apoyo o atención a través de los SEPAP no tendrán que efectuar ninguna contraprestación por los mismos. El coste del servicio será asumido por la entidad prestadora del servicio, que recibirán la financiación suficiente, adecuada y estable del SAAD para hacerse cargo de su sostenimiento.



## 7. MODELO DE GESTIÓN





## **7.1. Carácter de servicio social especializado**

El SEPAP se configura como un servicio social, de carácter especializado, de los incluidos en el catálogo de servicios de la Ley 39/2006 (art. 15), dirigido a personas en situación de dependencia o con necesidades de apoyo para su autonomía personal, en cuyo programa individual de atención figure como indicado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, el SEPAP se integrará armónicamente en la Red de Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas.

## **7.2. Modalidades de gestión**

### *7.2.1. Gestión pública directa*

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 39/2006, la titularidad y gestión del SEPAP podrá corresponder a una Administración Pública (Estatad, Autonómica o Local) o a una entidad privada concertada debidamente acreditada. Podrán existir SEPAP cuya titularidad y gestión corresponda a un centro privado no concertado, siempre que cuente con la debida acreditación de la Comunidad Autónoma competente.

### *7.2.2. Gestión concertada con entidades no lucrativas de acreditada trayectoria*

Dada la naturaleza de este tipo de Servicio, y ante el hecho comprobado de que han sido las entidades no lucrativas del tercer sector social de la discapacidad las que han promovido, creado y gestionado los Servicios de esta índole que existen hasta el momento, se deberá primar el papel del tercer sector. Las entidades no lucrativas de acre-

ditada trayectoria son las más idóneas para la gestión eficaz de los SEPAP.

**7.3. Genérico (para todas las situaciones de dependencia o tipo de necesidades de apoyo para la autonomía personal)/ Especializado (por tipo concreto de situación de dependencia en función de la discapacidad que la origina)**

Los SEPAP son servicios sociales dinámicos y flexibles, por lo que su configuración concreta dependerá en buena medida de la realidad concreta de las personas en situación de dependencia o con necesidades de apoyo para su autonomía personal a las que vaya dirigido. No obstante, pueden apuntarse algunas modalidades o categorías de intervención: *SEPAP genérico*, destinado a atender a todas las situaciones de dependencia o necesidades de apoyo para la autonomía personal, y *SEPAP especializado o específico*, destinado a tipos concretos y definidos de situaciones de dependencia en función de la discapacidad que la origina. Con arreglo a lo enunciado en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 39/2006, es evidente que deberán habilitarse SEPAP dirigidos a personas con discapacidad intelectual, por una parte, y con enfermedad mental, por otro.

## 8. TRABAJO EN RED



## **8.1. Horizontalidad del SEPAP genérico respecto del resto del Catálogo de servicios y prestaciones del SAAD**

Los SEPAP genéricos, aunque tienen sustantividad propia como servicio social singularizado para la promoción de la autonomía personal, deben ser caracterizados como servicios horizontales en relación con el resto de servicios y prestaciones incluidos en el Catálogo de servicios de la Ley 39/2006 (art. 15 y siguientes).

Este carácter horizontal significa que el SEPAP genérico actúa sobre la realidad y circunstancias de cada persona con necesidad de apoyos o en situación de dependencia beneficiaria, no de modo aislado y unívoco, desde la perspectiva del servicio en sí, sino sobre todo en función de la globalidad de servicios del SAAD, de los servicios sociales y de los demás servicios y programas comunitarios existentes para favorecer la inclusión plena de las personas con discapacidad en su entorno (por ejemplo: servicios educativos, servicios de atención a la salud, de promoción de empleo, de ocio y tiempo libre, de acceso a la cultura y al deporte, etc.).

El itinerario de autonomía personal, delineado por el SEPAP para cada persona beneficiaria, no se limitará a enunciar lo que el propio Servicio puede procurar, sino que sobre todo ordenará, conectará y concertará todo tipo de servicios, recursos, apoyos, ayudas y asistencias que la persona precise para su más amplia autonomía personal, con independencia de que sean servicios que formen parte del SAAD, de los servicios sociales o de las políticas y programas de inclusión social de las personas con discapacidad.

Concebido así, el SEPAP genérico es un servicio al mismo tiempo finalista, que persigue un objeto por sí mismo (dotar a la persona de la mayor capacidad de autonomía), e instrumental, interconectar todo los demás servicios disponibles para que el fin anterior sea real y efectivo, en un entramado social múltiple y complejo.

## **8.2. Incardinación del SEPAP dentro del Catálogo y la cartera de servicios del SAAD y en el marco de los servicios sociales del territorio**

Como uno de los servicios enunciados en el artículo 15 de la Ley 39/2006, los SEPAP se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas. Son, al mismo tiempo, servicios del SAAD y de la Red de Servicios de los entes autonómicos.

Por parte de la representación del sector asociativo de la discapacidad, se promoverá que las Comunidades Autónomas regulen los SEPAP en el marco de sus disposiciones normativas sobre servicios sociales, las cuales, a su vez, incorporarán lo relativo al desarrollo e implantación del SAAD en su territorio.

## **8.3. Coordinación con los Centros de Referencias de Autonomía Personal y Vida Independiente del SAAD**

Los SEPAP que se creen actuarán coordinadamente con los Centros de Referencia de Promoción de la Autonomía Personal y los de Promoción de la Vida Independiente del SAAD.

Los SEPAP formarán parte de las redes de intercambio de información y buenas prácticas que generen los Centros de Referencia Estatal; participarán en actividades formativas que persigan la mejora y actualización en materias de autonomía personal de los recursos humanos a su servicio y cooperarán en la implantación y seguimiento de programas de calidad.

Los SEPAP deberán trabajar en red tanto respecto de los Centros de Referencia Estatales como respecto de los demás Servicios de su territorio autonómico y de todo el país.

## 9. EXIGENCIAS E INDICADORES DE CALIDAD





Los SEPAP, como el resto de servicios del SAAD, deben atenerse en su creación, definición, modelo y funcionamiento a unos criterios de calidad, para lo cual habrán de observar los indicadores de calidad que se establezcan.

En concreto, los SEPAP estarán a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 39/2006 en cuanto al cumplimiento de los criterios comunes de acreditación de centros y planes de calidad del SAAD (art. 34.2), así como en cuanto a los acuerdos del Consejo Territorial del SAAD en el resto de materias previstas en el apartado 3 del artículo 34 de la citada Ley (criterios de calidad y seguridad; indicadores de calidad para al evaluación, la mejora continua y el análisis comparado; guías de buenas prácticas y cartas de servicios), y en el artículo 35 («estándares esenciales de calidad para cada uno de los servicios que conforman el Catálogo regulado en al Ley»).

De igual modo, además de lo anterior, los SEPAP actuarán de acuerdo con las normas y criterios de calidad que dicten las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus correspondientes atribuciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las situaciones de dependencia.

Desde la representación del sector asociativo de la discapacidad, se promoverá, siguiendo los cauces establecidos para estas cuestiones, la adopción de normas técnicas de calidad y la acreditación conforme a las mismas de los SEPAP.

En particular, la propuesta del CERMI prevé que los SEPAP especializados, que han de ser creados de nueva planta, al amparo de la Ley 39/2006, y por lo tanto sin condicionantes previos, deban ser específicamente homologados, desde esta óptica de la calidad, por el SEPAP genérico competente por razón del territorio, con carácter previo a su implantación, y permanente supervisados en su posterior marcha.



## 10. CONCLUSIONES OPERATIVAS



La propuesta de modelo de SEPAP del CERMI Estatal, contenida en este documento, se ha confeccionado para que sirva de base e inspiración a la creación, implantación y desarrollo de estos Servicios por parte de los distintos Gobiernos autonómicos, con la colaboración, en su caso, de otras entidades públicas como las corporaciones locales, o privadas, como las organizaciones del sector no lucrativo de la discapacidad.

Con el fin de conseguir incidir en la consecución de este objetivo, se seguirá esta estrategia de acción:

1.º Dar traslado del documento, una vez adoptado formalmente por el CERMI Estatal, a los CERMIS Autonómicos y demás organizaciones del CERMI Estatal, solicitándoles lo presenten a las Consejerías y/o Departamentos autonómicos encargados de aplicar y desarrollar en cada territorio la Ley 39/2006.

2.º A los responsables políticos autonómicos se les pedirá que procedan, en un tiempo prudencial, a la regulación, creación y dotación de este tipo de Servicios, como medio de completar la cartera de servicios prevista en la Ley 39/2006. Para ello, se solicitará que esta cuestión forme parte de la agenda de materias objeto de interlocución, diálogo y consenso entre los gobiernos autonómicos y la representación del sector asociativo de la discapacidad, en el marco de cooperación y participación de la sociedad civil en los desarrollos autonómicos de la Ley 39/2006.

3.º Los CERMIS Autonómicos y demás organizaciones informarán periódicamente al CERMI Estatal del grado de desarrollo e implantación de estos, a fin de ir confeccionado un Mapa Estatal de SEPAP.



## 11. CARÁCTER BÁSICO DE ESTA PROPUESTA





La presente propuesta de modelo del SEPAP tiene carácter de básica y esencial, pudiendo cada CERMI Autonómico y demás organizaciones del CERMI Estatal, sobre esta base, desarrollar y ampliar su propio modelo singularizado, adaptándolo a su realidad y circunstancias concretas.